Documento elaborado en versión pública, según el articulo 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el articulo 32 literal e).



IP-R-132-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

## El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veintitrés de septiembre del presente año, a las ocho horas, treinta y tres minutos, ingreso de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: solicitando lo siguiente:
  - Plano de localización de tubería de agua potable (con diámetro de tubería) de ANDA ubicados en Carretera Los Chorros (desde intercambiador Las Delicias hasta desvío Opico, Santa Ana).
  - Plano de ramales de tubería (con diámetro de tubería) de agua potable de ANDA que conectan con colonias y comunidades en todo el tramo de Carretera Los Chorros.
  - Poblados y cantidad de usuarios que abastece la planta de Bombeo localizada frente a parque Acuático Los Chorros.
  - 4. Colonias/comunidades y cantidad de usuarios que abastece la Planta de Bombeo localizada frente a parque Acuático Los Chorros.

La información anterior se incluirá en el Estudio de impacto social del proyecto de ampliación de carretera Los Chorros y servirá para incluir medidas sociales del proyecto.

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se le previno al ciudadano sobre los siguientes aspectos:
  - 1. Con respecto a su requerimiento de información solicitado, en el punto 3 especificar a qué poblados sobre el tramo de la carretera de Los Chorros se refiere, así como también especificar lo referente "cantidad de usuarios" se refiere, (Residencial, comercial), y si es en específico a usuarios con servicio de conexión del agua potable. Esto con base al Art. 66 literal b de la LAIP, que establece "la descripción clara y precisa de la información pública que solicita".

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III.	El día uno de octubre del dos mil	veintiuno, de manera presencial, de las ocho horas cuarenta y siete minutos, e	Į
	ciudadano	subsano la prevención relacionada en el romano 11). , presentando escrito de	2
	solicitud de información firmado, so	licitando lo siguiente:	



- 1. Plano de localización de tubería de agua potable (con diámetro de tubería) de ANDA ubicados en Carretera Los Chorros (desde intercambiador Las Delicias hasta desvío Opico, Santa Ana).
- 2. Plano de ramales de tubería (con diámetro de tubería) de agua potable de ANDA que conectan con Residenciales y Colonias en todo el tramo de Carretera Los Chorros.
- 3. Cantidad de usuarios según Residenciales/Colonias que se abastecen mediante conexión de agua potable de ANDA (desde intercambiador Las Delicias (Municipio de Santa Tecla) hasta desvío Opico, Santa Ana).
- 4. Cantidad de usuarios según Residenciales/Colonias que se abastecen mediante conexión de agua potable de la planta de Bombeo de ANDA localizada frente a Parque Acuático Los Chorros.

La información anterior se incluirá en el Estudio de impacto Social del proyecto de ampliación de carretera Los Chorros y servirá para incluir medidas sociales del proyecto.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día uno de octubre de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las diez horas, diez minutos, del día uno de octubre del dos mil veintiuno, de las diez horas, veinte minutos, del día uno de octubre del dos mil veintiuno, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las quince horas, del día catorce de octubre del presente año, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- VII. Sobre la petición de información, Dirección Técnica, en colaboración de la Región Central por medio de memorándum con número de referencia de fecha cuatro de octubre del presente año, proporciono la siguiente información referente a los **puntos 1 y 2** de su requerimiento de información, manifestando lo siguiente:

En atención a lo requerido a esta Gerencia Región Central, en cuanto a los numerales 1 y 2 se informa, hágase saber que dicha información está clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, tal como está contemplado en el índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de reserva ítem R-8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información

Beirido Agrossystrators de MADA, Ben Selendor, É Salvedor, C.A. mel. (80/32/47/2884 9/683) 8244-2610 pessovanda que 8/



Relacionada a Plano, Mapas Bases Graficas y Datos de los Sistema de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, Válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, Reservorios y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIII. Sobre la petición de información, Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia de fecha veinte de octubre del presente año, proporciono la siguiente información referente a los puntos 3 y 4, manifestando lo siguiente:

Sobre el punto 3 se detalla lo siguiente:

Cantidad de usuarios mediante conexión de Agua Potable ( Desde Intercambiador las Delicias - Municipio de Santa Tecla ) hasta Desvio Opico, Santa Ana

Nº	Residenciales / Colonias	Usuarios
1	LAS MORAS	886
2	LAS MORITAS	545
3	SAN LUIS	17
4	LOMA LINDA	31
5	LOS AGUILAR	49
6	TEOTEPEQUE	62
7	MONTEMAR	2702
8	CAMPOS VERDES	23
9	LOS CHORROS	1306
10	BOTONCILLAL	520
11	EL PRIMO	315
12	FLOR BLANCA	20
13	ADONAY	57
14	VERACRUZ	82
15	EL MILAGRO	371
16	LAS CONCHITAS	75
17	MONTELINDO	2
18	BOSQUES DE LOURDES	849
19	EL COBANAL	228
20	SANTA MARIA	159
21	LAS AGUILAS	36
22	SANTA ELISA	22
23	los naranjos	23
24	PALOS GRANDES	426
25	EL PINO	10
26	7 DE MARZO	72
27	LAS BRISAS	167
28	JARD DE COLON	133
29	JARD DE CUYAGUALO	33
30	LA MASCOTA	63
31	AUTOPISTA A SN 6ALVADOR	7
32	LAS DELICIAS	168

Cantidad de usuarios mediante conexión de Agua Potable ( Desde Intercambiador las Delicias - Municipio de Santa Tecla ) hasta Desvio Opico, Santa Ana

N°	Residenciales / Colonias	Usuarios
33	LOS LAURELES	29
34	VILLA MADRID	492
35	CARRET PANAMERICANA	68
36	QUINTA LAS MERCEDES	38
37	QUINTAS DE GRATAMIRA	131
38	SAN JOSE DEL RIO	176
39	LINDA VISTA	95
40	EL RINCONCITO	16
41	CASERIO CENTRAL	8
42	SINAI	26
43	EL TREBOL	142
44	MAJANO	59
45	la CALLE ORIENTE	20
46	1a CALLE PONIENTE	37
47	SAGRADO CORAZON	72
48	BARRIO LA VEGA	25
49	SANTA LUCIA	224
50	SAN MARTIN	135
51	Ia AVENIDA NORTE	39
52	SAN JOSE	112
53	LAS ARBOLEDAS	253
54	COL COSTA RICA	3
55	SAN ANTONIO	122
56	COL LOURDES	72
57	EL CHAPARRAL	56
58	JACARANDAS	84
59	COL 21 DE ABRIL	200
60	LA REFORMA	20
61	LAS PALMERAS	14
62	CHAPARRALITO	41
63	ESMERALDA	58
64	COL ZALDAÑA	3
	USUARIOS QUE NO ESTAN EN NINGUNA COLONIA	8,254
	TOTAL	20,583



## Con respecto al punto 4 se hace saber:

Abastecía de agua potable a un sector de la colonia Quezaltepec, Santa Tecla, desde las tormentas Amanda y Cristóbal, la referida planta quedo fuera de operación normal debido a daños en la red de impelencia provocada por deslaves a lo largo de su recorrido.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento que establecen los artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información referente a los puntos 3 y 4 de su requerimiento de solicitud, el cual se encuentra relacionada en el romano VIII. 2) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROMANO VII. 3) HAGASELE SABER al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información a los puntos 1 y 2, relacionado en el romano VII, se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)". Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: b) La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. d) La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona g). La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, h). La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. 4) NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número IP-R-132-26-2021, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández. Monte Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Oficial de Información - ANDA